

Santa Marta, 16 de mayo de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

RAD.:2016-00498-00

Santa Marta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por auto del dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado conminó a la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, presentara la liquidación del crédito, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

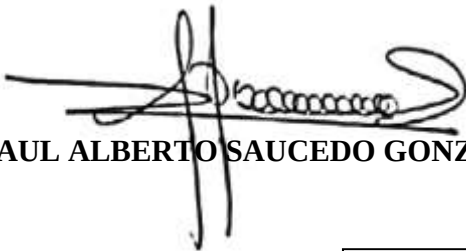
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

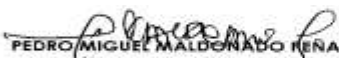
QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>17 de Mayo de 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>049</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 16 de mayo de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

RAD.:2016-00499-00

Santa Marta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por auto del veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, presentara la liquidación del crédito, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVESE

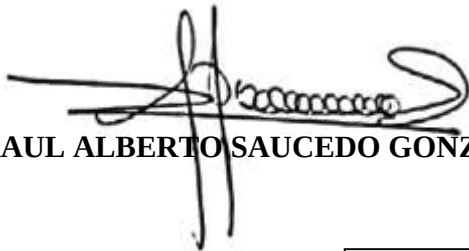
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>17 de Mayo de 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>049</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 16 de mayo de 2022
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante confiere poder a la Dra. ANA MILENA HERRERA TORO. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00221.00
DEMANDANTE: WIWA BEACH RESORT PRIVADO Nit. 901.188.360-2
DEMANDADO: MARTHA ISABEL LOPEZ LUGO CC. 28.542.541

Santa Marta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

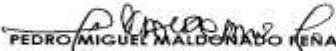
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase a la Doctora ANA MILENA HERRERA TORO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **17 de Mayo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **049** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 16 de mayo de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47001-4189001-2020-00259-00
DEMANDANTE: COOPALMA
DEMANDADO: YOLANDA CAÑATE BENAVIDES Y EMILCE DEL SOCORRO VILLAFANE TINOCO.

Santa Marta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial y por ser procedente, se accederá a la solicitud, por lo cual se modificará el numeral primero del auto de fecha seis (06) de mayo de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral primero del auto de fecha seis (06) de mayo de 2022, publicado en estado N°.045 de fecha once (11) de mayo de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: EMPLÁZAR a la demandada EMILCE DEL SOCORRO VILLAFANE TINOCO en la forma dispuesta por el Artículo 108 del C.G.P....”

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>17 de Mayo de 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>049</u> Y	
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 16 de mayo de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00760.00.

Santa Marta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, y en contra de LUIS RAFAEL MARTINEZ PEÑA, por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$13.981.717), por concepto de capital, más intereses de financiación y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **17 de Mayo de 2022** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO Nº **049** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 16 de mayo de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.01032.00

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RODADERO COUNTRY Nit.
800.226.184-1**

DEMANDADO: AMPARO JOSE VALDERRAMA DE BALCAZAR CC. 36.528.683

Santa Marta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CONJUNTO RRESIDENCIAL RODADERRO COUNTRY mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de AMPARO JOSE VALDERRAMA DE BALCAZAR, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4.917.789), por concepto de expensas de administración generadas entre los meses de junio de 2020 a octubre de 2021, más intereses moratorios, y expensas de administración ordinarias y extraordinarias.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del primero (1º) de diciembre de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada AMPARO JOSE VALDERRAMA DE BALCAZAR, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 7 de mayo de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$245.889,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

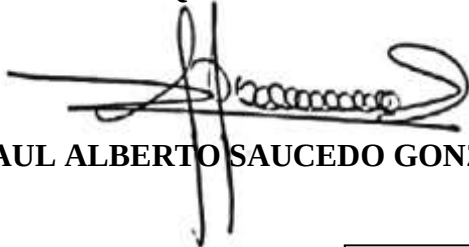
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada AMPARO JOSE VALDERRAMA DE BALCAZAR, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$245.889,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 17 de Mayo de 2022 NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO Nº 049 Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 16 de mayo de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.01037.00

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RODADERO COUNTRY Nit.
800.226.184-1**

DEMANDADO: JUAN SEGUNDO DE MARTINO GAMARRA CC. 12.563.752

Santa Marta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CONJUNTO RESIDENCIAL RODADERO COUNTRY mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JUAN SEGUNDO DE MARTINO GAMARRA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.350.000), por concepto de expensas de administración generadas entre los meses de agosto de 2020 a octubre de 2021, más intereses moratorios, y expensas de administración ordinarias y extraordinarias.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del primero (1º) de diciembre de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado JUAN SEGUNDO DE MARTINO GAMARRA, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 7 de mayo de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$217.500,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

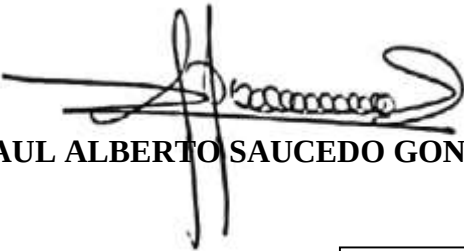
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado JUAN SEGUNDO DE MARTINO GAMARRA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$217.500,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **17 de Mayo de 2022** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO Nº **049** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 11 de Mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante solicita corregir o aclarar la fecha del Auto que ordena seguir adelante la ejecución. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47001-4189-001-2019-00665-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A Nit. 900.189.642-5
DEMANDADO: MARÍO JOSÉ QUANT LEON CC. 12.540.520

Santa Marta, dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante solicita se sirva corregir y/o aclarar la fecha del Auto mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que de acuerdo a la anotación que se desprende por parte del secretario del ingreso al despacho data 09 de mayo de 2022; sin embargo, la fecha del Auto registra 02 de Octubre de 2020, de igual forma el mismo se encuentra publicado Estado No. 044 del 10 de Mayo de 2022.

Así las cosas, le corresponde al Despacho proceder a corregir la fecha del Auto referido, ya que por error involuntario se colocó 02 de Octubre de 2020, siendo la correcta 9 de Mayo de 2022,

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha del Auto que ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** contra el demandado **MARIO JOSE QUANDT LEON**, el cual quedará así:

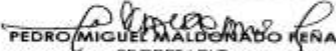
“SANTA MARTA, NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)”

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>17 de Mayo de 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>049</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 11 de Mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00675-00
DEMANDANTE: COOBOLARQUI
DEMANDADOS: JULIO CESAR BLANCO
ALBA REGINA CORTES RIVERA

Santa Marta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **JULIO CESAR BLANCO Y ALBA REGINA CORTES RIVERA**, por las sumas de: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **(\$11.662.968.00)** M.L., por concepto de capital, más los intereses moratorios correspondientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020) , libró orden de pago por los conceptos suplicados-

Los demandados fueron notificados por correo electrónico el 23 de Septiembre de 2021, según certificación que se allega, conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$583.148.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **JULIO CESAR BLANCO Y ALBA REGINA CORTES RIVERA** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

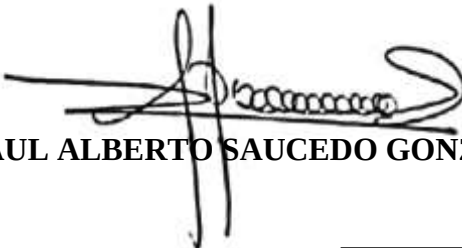
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$583.148.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **17 de Mayo de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **049** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 11 de Mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandada revoca el poder conferido. Ordene

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00386-00
DEMANDANTE: INVERSIONES GRANTIERRA S.A.S.
DEMANDADO: HECTOR MAURICIO TOTAITIVE FONSECA

Santa Marta, dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada mediante escrito, se accede a ello por ser procedente y se aceptara revocar el mandato otorgado al doctor ALVARO MEZA SERRANO como apoderado judicial.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la revocatoria al poder conferido por la parte demandada HECTOR MAURICIO TOTAITIVE, al doctor ALVARO MEZA SERRANO como apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 17 de Mayo de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 049 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada allega consignación por canon de arrendamiento. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO.: 47001-4189-001-2021-00662-00
DEMANDANTE: DORIAN IDROBO PENILLA
DEMANDADO: JAVIER RODRIGUEZ CABRERA**

Santa Marta, dieciseis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandada mediante escrito allega copia del comprobante de consignación de fecha 3 de Mayo de 2022 cuenta Bancolombia, por concepto de cancelación del canon de arrendamiento del mes de Mayo de la presente anualidad, a nombre de DORIAN IDROBO PENILLA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: ALLEGUESE al expediente la consignación realizada por la parte demandada dentro del presente proceso correspondiente al canon de arrendamiento mes de Mayo de 2022, para que haga parte de este y surta sus efectos legales

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **17 de Mayo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **049** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de Mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00683-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: EDISON FABIAN MARROQUIN DIAZ.

Santa Marta, dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **EDISON FABIAN MARROQUIN DIAZ**, por las sumas de: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CTVS(**\$7.863.846.07**) M.L., por concepto de capital, más los intereses de financiación y moratorios correspondientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado por correo electrónico el 30 de Marzo de 2022, según certificación que se allega, conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$393.193.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **EDISON FABIAN MARROQUIN DIAZ** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

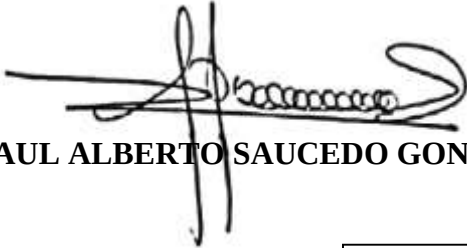
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENA Y TRES PESOS (\$393.193.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **17 de Mayo de 2022** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO N° **049** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de Mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00805-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S,A,
DEMANDADO: REINALDO EKER.

Santa Marta, dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **REINALDO EKER**, por las sumas de: SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS(\$7.956.202.00) M.L., por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado por correo electrónico el 25 de Enero de 2022, según certificación que se allega, conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$397.810.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **REINALDO EKER** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

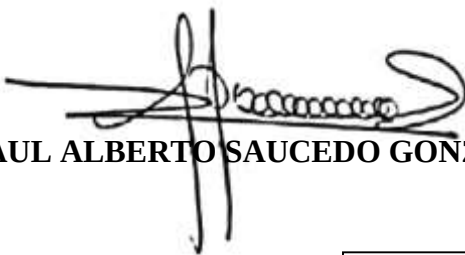
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$397.810.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **17 de Mayo de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **049** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 11 de Mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00948-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CONDOMINIO TORRES DE COLON ETAPA II
DEMANDADOS: ANGEL ALBERTO IBAÑEZ NAVARRO
RUDI FELIX VANVAERENBERGH.

Santa Marta, dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

EDIFICIO CONDOMINIO TORRES DE COLON ETAPA II actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **ANGEL ALBERTO IBAÑEZ NAVARRO y RUDI FELIX VANVAERENBERGH**, por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCT (\$22.957.800), por concepto de expensas de administración generadas entre los meses de abril de 2020 a septiembre de 2021, más intereses moratorios, más las expensas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses de mora hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

Los demandados fueron notificados por correo electrónico el 24 de Febrero de 2022, según certificación que se allega de la empresa de correo 472, conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.147.890.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **ANGEL ALBERTO IBÁÑEZ NAVARRO** y **RUDI FELIX VANVAERENBERGH** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

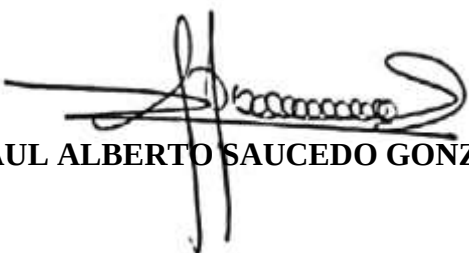
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.147.890.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **17 de Mayo de 2022** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO N° **049** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO